

Juzgados Administrativos de Medellin-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 15/05/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-31-026-2008-00340-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	GABRIEL JAIME ESCOBAR CASTAÑEDA, ELCI ARBOLEDA DE VILLEGAS, MARIA SOCORRO MARTINEZ ALZATE, MARIA EMILSE SUAREZ BEDOYA, NORA LLENCY SUAREZ BEDOYA, GINO ANDERSON OCAMPO GIRALDO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCIONES POPULARES	12/05/2023	Auto declarando desacato, sanción y ordena consulta	Y ORDENAR al alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que proceda a dar CUMPLIMIENTO INMEDIATO a las órdenes consignadas en la sentencia del 15 de octubre de 2010...	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción constitucional	Popular
Accionantes	Gabriel Jaime Escobar Castañeda y otros
Accionados	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y otros
Radicado	050013331026 2008 – 00340 00
Instancia	Ejecución de la sentencia
Auto n.º	11
Asunto	Decide incidente de desacato

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

1. Algunos habitantes del sector ubicado entre las calles 71A y 70 y entre las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés le solicitaron al Municipio de Medellín que procediera a intervenir la quebrada La Honda por los desbordamientos y contaminaciones que presenta en tiempos de invierno y por los malos olores que genera en época de sequía.

2 El 29 de octubre de 2008, Gabriel Jaime Escobar Castañeda, Gino Anderson Ocampo Giraldo, Elci Arboleda de Villegas, María del Socorro Martínez Alzate, Nora Llency Suárez Bedoya y María Emilcen Suárez Bedoya presentaron acción popular en contra del Municipio de Medellín —hoy, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín— y de Empresas Públicas de Medellín (EPM) al considerar que el estado de dicha quebrada atentaba contra los derechos colectivos a la salubridad, a la seguridad pública y al goce de un ambiente sano.

3. El 11 de junio de 2010, este despacho judicial encontró vulnerados dichos derechos colectivos y, en consecuencia, ordenó al Municipio de Medellín —hoy, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín—, a Empresas Públicas de Medellín (EPM) y a los habitantes de dicho sector que adoptaran algunas medidas para proteger los precitados derechos colectivos.

4. Interpuesto el recurso de apelación por parte de las entidades demandadas, el 15 de octubre de 2010, el Tribunal Administrativo de Antioquia modificó la decisión de primera instancia.

5. El 2 de junio de 2011, este despacho judicial profirió auto de estarse a lo resuelto por el superior, fecha desde la que ha requerido a las diferentes administraciones municipales de Medellín para que alleguen informes de las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia precitada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

6. Los días 26 de octubre de 2020 y 24 de noviembre de 2021, el Municipio de Medellín —hoy, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín— presentó cronogramas para dar cumplimiento a la sentencia judicial. El 26 de enero de 2022, el comité de verificación de la acción popular recomendó la aprobación de los cronogramas presentados¹.

7. El 12 de diciembre de 2022, este juzgado ordenó la apertura de incidente de desacato en contra del servidor público Daniel Quintero Calle, representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de determinar si ha cumplido o no la providencia judicial expedida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en el presente proceso.

8. El 13 de enero de 2023, al dar respuesta al presente trámite incidental, el apoderado judicial del alcalde Daniel Quintero Calle aportó nuevo cronograma de cumplimiento de la sentencia².

9. El 20 de enero de 2023 se decretaron las pruebas solicitadas por el incidentado. También se ordenó, de oficio, requerir a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios y Suministros del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que rindieran informes respecto de las actuaciones adelantadas.

10. El 1 de febrero siguiente, el señor Juan Carlos Castañeda Roldán, habitante del sector objeto de la acción popular, señaló que la administración municipal continúa incumpliendo la sentencia judicial, lo que ha ocasionado aún más perjuicios a la comunidad.

**TESIS DEL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN³**

Manifiesta que, tal y como se ha socializado a la comunidad, el proceso de adquisición de viviendas implica múltiples etapas, con minuciosas actividades que no permiten realizarse en paralelo, además que, en la vigencia 2022, se produjo el cambio de ordenador del gasto, así como el cambio del subsecretario de Recursos Naturales Renovables, lo que implicó retrasos en la ejecución del cronograma.

Indica que ha estado ejecutando las acciones necesarias para mitigar la alta amenaza de inundaciones en el tramo de la quebrada La Honda entre las carreras 47 y 49, muestra de ello es que ha iniciado el proceso de adquisición de siete

¹ Nombre de archivo: 039.1 Concepto +Oficio Juzgado Acción Popular 2008-00340.

² Nombre de archivo: 069.1 170008671767

³ Nombre de archivo: 067.01 PRONUNCIAMIENTO INCIDENTE DIC 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

predios identificados como críticos, por un valor de \$2.650.000.000, para lo cual fue expedido el CDP N° 4000109326.

Explica que, en la vigencia 2022, solo logró obtenerse el CDP para la etapa 1A, predios críticos con Zonas de Amenaza de Inundación Alta (ZAIA) determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Acuerdo 48 de 2014 y que, para esa fecha, se estaba llevando a cabo la compra de predios mediante la enajenación voluntaria.

Señala que la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín, en el marco del proyecto de inversión denominado «200343 Construcción y mantenimiento en la infraestructura física del sistema hidrográfico», tiene proyectada las adquisiciones de las etapas 1B y 1C, que corresponden a los demás bienes inmuebles denominados como «críticos». No obstante, para garantizar ese objetivo, es necesario contar con la aprobación del presupuesto oficial y con los avalúos, indemnizaciones y solicitudes oficiales de CDP, todo ello con el fin de verificar si se logra alcanzar lo proyectado con esos recursos.

Expresa, respecto a los demás bienes inmuebles de los grupos denominados en el cronograma como «Mz 14» (inmuebles ubicados entre la carrera 48A y la carrera 49) y «Mz 15» (inmuebles ubicados en la carrera 47 y en la carrera 48A) que, a la fecha, continúa con la gestión del presupuesto, por lo que estima que ellos serán adquiridos con posterioridad al año 2023.

Concluye que, aunque se evidencia que el cronograma radicado ante este juzgado no se ha logrado cumplir a cabalidad, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por medio de su alcalde distrital, continúa con el compromiso adquirido, para lo cual ha ejecutado todas las actividades necesarias para sacar adelante, en el menor tiempo posible, la compra de los predios y la intervención de la quebrada La Honda.

Solicita que se archive el incidente de desacato teniendo en cuenta que viene cumpliendo la decisión judicial de acuerdo con las capacidades técnicas, logísticas y presupuestales del Distrito de Medellín.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Competencia

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 472⁴ de 1998, este juzgado es competente para resolver el presente incidente de desacato.

⁴ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.



2. Problema jurídico

En el presente caso, le corresponde a este juzgado determinar si el actual representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha cumplido o no las órdenes judiciales impartidas en la sentencia proferida en el presente proceso.

Por lo tanto, este despacho judicial analizará: (i) el marco jurídico aplicable; y (ii) el caso concreto.

3. Marco jurídico

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 preceptúa: «La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar».

Dicha norma jurídica también agrega: «La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción⁵. La consulta se hará en efecto devolutivo.

Así, el incidente de desacato es una acción de garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad judicial no sólo frente a los fallos proferidos en ejercicio de la acción popular, sino también sobre aquellas órdenes que se originen en su trámite.

Por lo tanto, la autoridad judicial debe verificar: «i) a quién se dirigió la orden; ii) en qué término debía ejecutarla; iii) y el alcance de la misma. Luego, con ese marco de referencia, debe constatar iv) si la orden fue cumplida, o si hubo un incumplimiento total o parcial; y v) las razones que motivaron el incumplimiento. Esto último, para establecer qué medidas resultan adecuadas para lograr la efectiva protección del derecho»⁶, tal y como se realiza en las acciones de tutela.

Por su parte, el Consejo de Estado ha explicado que para imponer una sanción por desacato es necesario que concurren los siguientes requisitos: (i) objetivo: incumplimiento de la orden judicial; y (ii) subjetivo: relativo a la culpabilidad de la persona encargada de su cumplimiento⁷, lo cual excluye la declaratoria de

⁵ Los apartes subrayados fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional (Sentencia C-542 de 2010).

⁶ Sentencia T-509 de 2013.

⁷ Consejo de Estado, Sección Primera, auto en el grado jurisdicción de consulta de sanción por desacato del 24 de agosto de 2006, Radicación número: 41001-23-31-000-2003-00331-00(AP).



responsabilidad por el mero incumplimiento. Por lo tanto, no es suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia a acatarla⁸.

4. Solución al presente caso

4.1. La sentencia judicial

En el presente caso, el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia proferida el 15 de octubre de 2010, determinó, entre otros, lo siguiente:

«5. SE ORDENA al Municipio de Medellín, por conducto de su representante legal, que, dentro de los cuatro (4) primeros meses de la vigencia fiscal del año 2011, PROCEDA A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ESTRUCTURAL DE LAS COBERTURAS EXISTENTES Y UNA EVALUACIÓN HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA DEL TRAMO DE LA QUEBRADA LA HONDA COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 71A Y 70 Y ENTRE CARRERAS 45 Y 49 DEL BARRIO CAMPO VALDÉS DE ESTA CIUDAD. A partir de dicho diagnóstico, el municipio de Medellín procederá a diseñar y a construir, dentro de los seis (6) meses siguientes, las obras necesarias para mitigar la alta amenaza de inundaciones en el referido sector, obras para cuya ejecución deberá contar con la viabilidad técnica y ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental».

4.2. Los estudios adelantados en el año 2011

Teniendo en cuenta la orden dada, el Municipio de Medellín, en el año 2011, al realizar el diagnóstico del estado estructural de las coberturas existentes, determinó lo siguiente: (i) «el piso se encuentra en mal estado»; (ii) «se presenta una socavación de la losa de piso de unos 0,60 m de profundidad y 1,5 m de ancho y una longitud de 50 m deteriorando la estructura escalonada de la losa de piso»⁹; y (iii) sobre la sección final de la cobertura se presenta «un lecho socavado de más de un metro de profundidad»¹⁰.

Además, dicha entidad territorial suscribió el contrato de consultoría N° 4600035185 de 2011, con el fin de realizar la «elaboración de estudios y diseños para la solución hidráulica y estructural y/o geotécnica en quebradas de la ciudad de Medellín, según puntos de referencia», en cuyo alcance incluyó la realización de los estudios y diseños para la solución hidráulica, estructural y geotécnica en la quebrada La Honda, en el tramo objeto de la acción popular¹¹.

Dicho estudio determinó que se requiere de un canal rectangular en concreto con una longitud de 1.263 metros y dimensiones de 5 metros de ancho por 4.8 metros

⁸ Consejo de Estado, Sección Primera, auto del 10 de mayo de 2007, radicación número: 44001-23-31-000-2006-00758-01(AP).

⁹ Página 788

¹⁰ Página 791.

¹¹ Nombre de archivo: 043.1 ANEXOS. Anexo4 2011 CONTRATO 4600035185.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de alto para mitigar el riesgo al que está sometida la comunidad, cuyo costo se presupuestó, en el año 2011, en \$48.000 millones de pesos, requiriéndose la intervención de 33.124 m², además de la necesidad de reubicar 552 familias, esto es, 2.208 habitantes del sector del área de influencia¹².

Los criterios considerados para definir la alternativa fueron: (i) generar una solución integral que contemple el aspecto técnico, social, económico y ambiental; (ii) creación de un corredor ambiental; (iii) recuperar los retiros de la quebrada La Honda; y (iv) suficiencia hidráulica del canal para la quebrada.

Así, teniendo en cuenta lo anterior, la solución hidráulica, estructural y geotécnica adoptada por el Distrito de Medellín consistió en la realización de un nuevo canal, para lo que se requiere de la adquisición de algunos bienes inmuebles.

4.3. Las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia judicial antes del mandato del alcalde Daniel Quintero Calle

A finales del año 2012, la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín inició la gestión ante el Área Metropolitana para obtener el permiso de ocupación de cauce de las obras proyectadas en todo el tramo diseñado, el cual fue otorgado mediante la Resolución 2136 de 2016¹³.

Una vez otorgado el permiso de ocupación del cauce, mediante Oficio 201600661888 del 13 de diciembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín solicitó a la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles que iniciara los trámites respectivos para la adquisición de los bienes inmuebles para el proyecto de utilidad pública asociado a la intervención de la quebrada La Honda¹⁴.

La Secretaría de Medio Ambiente de Medellín informó que para el año 2016 se destinó la suma de \$1.000.000.0000 para la compra de predios que serían objeto de intervención y sus respectivas demoliciones, actividad previa a la intervención física. También se allegó un primer cronograma de cumplimiento que determinó que las obras culminarían en el mes de diciembre de 2018¹⁵.

El 12 de junio de 2017, la Secretaría del Medio Ambiente de Medellín puso a consideración del comité de verificación de la acción popular una nueva propuesta de cronograma para la ejecución de la primera etapa de las obras requeridas en la quebrada La Honda.

¹² Nombre de archivo: 000 expediente digitalizado (03001333102620080034000_C002(011) p 15) y 043.1 ANEXOS Anexo5 2011 EyD LaHonda 4600035185, páginas 37 a 44 y 101.

¹³ Nombre de archivo: Anexo6 20161024 Permiso Ocupación Cauce La Honda Res 2136 AMVA, vigente mediante la Resolución 2425 de 2020 (Anexo6 20201123 Ampliacion Permiso Ocup Cauce Honda Res 2425 AMVA), con solicitud de nueva ampliación de vigencia mediante el radicado 36357 del 28 de octubre de 2021 (Anexo6 20211028 Solicitud nueva ampliacion Permiso Ocup Cauce Honda).

¹⁴ Nombre de archivo:000 expediente digitalizado (03001333102620080034000_C003(010) p 1 a 4).

¹⁵ Nombre de archivo:000 expediente digitalizado (03001333102620080034000_C002(015) p 6 a 8).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El Municipio de Medellín, en dicho cronograma, propuso que las obras culminarían en el mes de septiembre de 2020, sujeto a las siguientes salvedades: (i) entrega y liberación de las áreas donde se ubican los predios que deben ser objeto de adquisición; (ii) asignación a la Secretaría del Medio Ambiente de Medellín, dentro del presupuesto de la respectiva vigencia, de los recursos requeridos para la adquisición; y (iii) consecución de los recursos requeridos para la ejecución de la obra en la vigencia, que corresponde a un aproximado de \$6.000 millones de pesos¹⁶.

Este cronograma fue avalado por el comité de verificación de la acción popular¹⁷. El día 30 de octubre de 2017, teniendo en cuenta dicho concepto, este despacho judicial aceptó la propuesta¹⁸.

Los días 12 de junio de 2017 y 13 de febrero de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín le reiteró a la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Suministros y Servicios de Medellín la solicitud de adquisición de bienes inmuebles requeridos para el proyecto de utilidad pública asociado a la intervención en la quebrada La Honda¹⁹.

El 6 de septiembre de 2019 se informó que la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles realizó la obtención de las fichas socioeconómicas para proceder con el estudio de los títulos de los bienes requeridos para el proyecto; también efectuó la solicitud de expedición de la resolución de declaratoria de urgencia manifiesta para poder expropiar por vía administrativa.

El 6 de septiembre de 2019, el comité de verificación concluyó que era necesario proponer un ajuste al cronograma aprobado en el año 2017, por lo que este despacho judicial requirió al Municipio de Medellín para que presentara uno nuevo²⁰. El 21 de octubre siguiente, la entidad territorial propuso como fecha final para la realización de las obras el 1 de agosto de 2021²¹.

El 22 de octubre de 2020, este juzgado requirió al comité de verificación para que conceptuara sobre el cronograma propuesto el 21 de octubre de 2019 por la administración municipal del alcalde Federico Gutiérrez Zuluaga²². El 27 de octubre siguiente se realizó la reunión por parte del comité, pero no se emitió el concepto correspondiente²³.

¹⁶ Nombre de archivo: 000 expediente digitalizado (03001333102620080034000_C003(010) p 12 a 14).

¹⁷ Nombre de archivo: 000 expediente digitalizado (03001333102620080034000_C003(014) p 2)

¹⁸ Nombre de archivo: 000 expediente digitalizado (03001333102620080034000_C003(014) p 8)

¹⁹ Nombre de archivo: 043.1 ANEXOS (Anexo7 20170612 Solicitud ISOLUCION a bienes inmuebles La Honda AP y Anexo7 20180213 Solicitud ISOLUCION a bienes inmuebles La Honda AP actualizado).

²⁰ Nombres de archivo: 000 expediente digitalizado (03001333102620080034000_C003(017) p15 y 1503001333102620080034000_C003(022) p 19).

²¹ Nombre de archivo: 000 expediente digitalizado, CD 11, CRONOGRAMA LA HONDA.

²² Nombre de archivo 017 Requiere comité de verificación (3).

²³ Nombre de archivo: 27_Resumen Comité Verificación 2008-00340.



4.4. Las actuaciones adelantadas por el alcalde Daniel Quintero Calle para el cumplimiento del numeral quinto de la sentencia judicial

En primer año del periodo constitucional del alcalde Daniel Quintero Calle, ante el requerimiento de concepto sobre el cronograma presentado el 21 de octubre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín, ante el comité de verificación²⁴, explicó que, el 19 de marzo de 2020, mediante contrato 4600085199 de 2020 suscrito con el ITM, logró dar inicio a la contratación de personal de apoyo para la actividades preliminares del proceso de adquisiciones; sin embargo, a raíz de la declaratoria de la pandemia por la Covid 19, dichos procesos solo iniciaron en el mes de mayo de 2020, con plazos hasta el mes de diciembre de 2020.

4.4.1. La primera propuesta de cronograma para la ejecución de la sentencia judicial

El 27 de octubre de 2020, el alcalde del Distrito de Medellín, Daniel Quintero Calle, presentó ante el comité de verificación de la acción popular su primera propuesta de cronograma de cumplimiento, en la que estableció como fecha final para la culminación del proceso de enajenación voluntaria el 27 de septiembre de 2022²⁵.

Sin embargo, el comité de verificación, pese a haber allegado copia de las actas de las reuniones adelantadas con el fin de verificar el cumplimiento de la presente acción popular, omitió conceptuar sobre los cronogramas propuestos²⁶.

Por lo tanto, teniendo en cuenta dicha omisión, se requirió al ente territorial para que allegara dicho cronograma a este juzgado²⁷

4.4.2. La segunda propuesta de cronograma para la ejecución de la sentencia judicial

El 11 de noviembre de 2021, este despacho judicial procedió a dar apertura a incidente de desacato en contra del representante legal del Distrito de Medellín, Daniel Quintero Calle, ante el presunto incumplimiento de la sentencia judicial²⁸.

El 25 de noviembre de 2021, el Distrito de Medellín, ante la apertura del trámite incidental, presentó una nueva propuesta de cronograma de cumplimiento, actualizado al 22 de noviembre de 2021, documento en el que se estableció que los predios serían adquiridos el 30 de junio de 2024²⁹.

²⁴ Nombre de archivo: 24_Informe consolidado asociado Municipio 202030375296

²⁵ Nombre de archivo: 23_Cronograma170006126098.

²⁶ Nombres de archivo: 19_20201007 Acta de reunion Socializacion La Honda Mz14 CII70; 20_20201014 Acta de reunion Socializacion La Honda Mz14 Cr48A y Cra49; 21_20201021 Acta de reunion Socializacion La Honda Mz14 CII71; 22_Acta de Reunión 170006126090.

²⁷ Nombre de archivo: 029 AUTO_(29-10-21) REQUIERE COMITE DE VERIFICACION 2008-00340.

²⁸ Nombre de archivo: 032 AUTO_(11-11-21) AUTO ABRE INCIDENTE 2008-00340.

²⁹ Nombre de archivo: 034.3 20211122 CRONOGRAMA ADQUISICION LA HONDA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

La Secretaría de Medio Ambiente de Medellín³⁰ informó que existían diversos procesos de acciones constitucionales que requerían la adquisición de predios para el total cumplimiento de las obligaciones, entre ellas, la presente acción popular, la que requería de recursos por la suma de \$29.150.000.000. No obstante, afirmó que los recursos que le fueron asignados resultaban insuficientes para dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Explicó que estableció los siguientes tres criterios para la adquisición de predios: (i) los bienes «críticos», que son aquellos con condiciones de riesgo alto de inundación o estructural; (ii) «Mz 14», que se refiere a los demás inmuebles requeridos de la manzana entre carrera 48A y carrera 49; y (iii) «Mz 15», que corresponde a inmuebles requeridos de la manzana entre carrera 47 y carrera 48A.

Afirma que tiene proyectado que, para la vigencia 2022, entregue a la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles los certificados de disponibilidad presupuestal para dar inicio al proceso con la oferta de compra, recursos que deberían ser asignados conforme al siguiente plan:

Etapa de inversión compraventas La Honda	Valor	Fecha proyectada CDP
Etapa 1. Riesgo (Mz 14 Mz15)	\$10.300.000.000	31-mar-22
Etapa 2. Mz 15	\$9.400.000.000	30-jun-22
Etapa 3. Mz 14	\$9.450.000.000	30-sep-22
Total	\$29.150.000.000	

El 26 de enero de 2022, el comité de verificación de la acción popular, luego de escuchar las diferentes intervenciones de servidores públicos del Distrito de Medellín y de algunos miembros de la comunidad, recomendó que se realizara la aprobación del nuevo cronograma³¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho judicial, mediante auto del 4 de agosto de 2022, al decidir si había lugar o no a sancionar por desacato al representante legal del Distrito de Medellín, determinó que, si bien se verificó el incumplimiento objetivo de la orden judicial, no se evidenció el elemento subjetivo, esto es, un comportamiento negligente o doloso frente a lo ordenado, pero dispuso verificar el cumplimiento en cuatro meses³².

4.4.3. La tercera propuesta de cronograma para la ejecución de la sentencia judicial

El 12 de diciembre de 2022, este despacho judicial ordenó la apertura del trámite incidental con la finalidad de verificar el cumplimiento del cronograma presentado

³⁰ Nombre de archivo: 043.1 ANEXOS. Anexo10 20211227 Of a hacienda recursos predios AP 202120118999

³¹ Nombre de archivo: 039.1 Concepto +Oficio Juzgado Acción Popular 2008-00340.

³² Nombre de archivo: 056 DECIDE INCIDENTE DESACATO 2008-00340.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

el 25 de noviembre de 2021, el que contaba con la aprobación del comité de verificación³³.

Sin embargo, el pasado 13 de enero de 2023, al dar respuesta al incidente de desacato, el apoderado judicial del alcalde Daniel Quintero Calle, allegó nuevo cronograma de cumplimiento, con fecha de actualización 2 de enero de 2023; en él se modifica la ejecución de algunas actividades y se fija, como fecha final para el cumplimiento de la enajenación voluntaria, el 31 de diciembre de 2024³⁴.

En el informe indicó que fue necesario desagregar la Etapa 1 o «críticos», correspondiente a las áreas que incluyen los predios con Zonas de Amenaza de Inundación Alta – ZAIA en Etapa 1A, Etapa 1B y Etapa 1C.

Además, indica que, en la vigencia 2022, sólo logró obtenerse el CDP N°4000109326, por un valor de dos mil seiscientos cincuenta millones de pesos (\$2.650.000.000), de fecha 25 de abril de 2022, para la adquisición de los bienes inmuebles que evidencian mayor vulnerabilidad o etapa 1A. Proceso que se encuentra concluido.

Por su parte, la Secretaría de Suministros y Servicios explicó que ya se dio inicio a los procesos de adquisición de los inmuebles priorizados por la Secretaría de Medio Ambiente (etapa 1A)³⁵.

4.5. Conclusiones

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho judicial arriba a las siguientes conclusiones: (i) en virtud de la problemática ambiental que presenta la quebrada La Honda, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín debía realizar, durante los cuatro primeros meses de la vigencia fiscal 2011, un diagnóstico de las coberturas existentes; (ii) en ese mismo periodo, debía realizar una evaluación hidrológica e hidráulica del tramo de la quebrada La Honda comprendido entre las calles 71A y 70 y entre carreras 45 y 49; y (iii) luego de realizado dicho diagnóstico, el ente territorial debía realizar las obras que determinara, con la finalidad de mitigar la alta amenaza de inundaciones en el referido sector; para ello contaba con un plazo de seis meses.

4.4.1. El incumplimiento objetivo del numeral quinto de la sentencia judicial por parte del Distrito de Medellín

Como se ha expuesto con suficiencia, es claro que los términos establecidos en la sentencia judicial han sido incumplidos por parte del Distrito Especial de Ciencia,

³³ Nombre de archivo: 065 AUTO (12-12-22) ABRE INCIDENTE 2008-00340.

³⁴ Nombre de archivo: 069.1 170008671767

³⁵ Nombre de archivo: 069.7 20221201 Of de Sec Suministros a Juzgado 26 avances no desacato 202230520642



Tecnología e Innovación de Medellín; en efecto, desde el mes de febrero de 2012 se hizo entrega del informe final de la evaluación hidrológica e hidráulica del tramo de la quebrada La Honda, documento que recomendó la realización de un nuevo canal; sin embargo, aún no se ha procedido a adquirir la totalidad de los predios requeridos para ello.

Ahora bien, este despacho judicial no ignora que el representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de las diversas secretarías, ha desplegado esfuerzos en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia judicial.

No obstante, dichas voluntades no son suficientes ni cumplen con la finalidad de la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia; en efecto, pese a que la sentencia se encuentra ejecutoriada desde el mes de octubre de 2010 y el informe final, que establece la necesidad de la adquisición de inmuebles, data del año 2012, han transcurrido más de diez años (más de tres años durante el periodo del incidentado) sin que se haya dado cumplimiento efectivo.

4.4.2. El incumplimiento subjetivo del numeral quinto de la sentencia judicial por parte del alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Como lo ha señalado la jurisprudencia, no es suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la autoridad encargada de su cumplimiento³⁶.

Ahora bien, para el periodo 2020 a 2023, se eligió por voto popular como alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al señor Daniel Quintero Calle, quien asumió sus funciones a partir del 1 de enero de 2020, fecha desde la cual es el responsable del cumplimiento de la sentencia judicial.

Como se ve, durante el periodo constitucional del doctor Quintero Calle, él ha presentado tres (3) cronogramas diferentes para el cumplimiento de la sentencia judicial; en cada uno de ellos, pospone la fecha final de cumplimiento aduciendo dificultades para la consecución de los recursos, lo que se presentan una vez este despacho judicial solicita informe de cumplimiento y no son consultados con el comité de verificación de la acción popular.

Así, en el cronograma presentado ante el comité de verificación de la acción popular, con fecha de actualización 26 de octubre de 2020, se indica que la adquisición de bienes se estaría terminando en el mes de junio de 2022³⁷,

³⁶ Consejo de Estado, Sección Primera, grado jurisdiccional consulta sanción por desacato, auto del 25 de marzo de 2022, expediente número: 15001-23-31-000-1999-02441-02.

³⁷ Nombre de archivo: 23_Cronograma170006126098.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

cronograma en el que se tuvo en cuenta los problemas generados por la declaratoria de emergencia a raíz de la Covid.

Luego, el 24 de noviembre de 2021³⁸, pese a que este despacho judicial solicitó la presentación del anterior cronograma, no la realización de uno nuevo, el alcalde municipal presentó nuevo cronograma de cumplimiento, que fue aprobado por el comité de verificación de la acción popular³⁹. La fecha final para la adquisición de inmuebles fue fijada en el mes de junio de 2024.

Con ocasión del presente trámite incidental, el 12 de enero de 2023 se allega un nuevo cronograma en el que modifica de manera inconsulta el término final de adquisición de estos inmuebles, señalando el mes de diciembre de 2024 como la fecha final⁴⁰.

Ahora bien, revisados los últimos dos cronogramas, el de noviembre de 2021, que fue aprobado por el comité de verificación, y el de enero de 2023, que no ha sido sometido a discusión con el comité de verificación y con la comunidad, se observa lo siguiente: (i) la ampliación del término en casi dos años para la etapa preliminar de adquisición de viviendas; pasa del 31 de diciembre de 2022 al 30 de abril de 2024; (ii) la modificación en un año más para el proceso de oferta de compra; pasa del 31 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2024; (iii) el proceso de enajenación voluntaria ya no culminaría el 30 de junio de 2024, sino el 31 de diciembre de la misma anualidad; (iv) la ejecución de la obra física no iniciaría en el mes de marzo de 2024, sino en el mes de junio de la misma anualidad. Todo lo anterior supeditado a la consecución de los recursos que, a la fecha, se indica, no han sido obtenidos por la administración municipal.

Las modificaciones a dichos cronogramas se resumen en el siguiente cuadro:

ETAPA	ACTIVIDAD	CRONOGRAMA ACTUALIZADO 22 NOVIEMBRE DE 2021		CRONOGRAMA ACTUALIZADO 2 DE ENERO DE 2023	
		FECHA INICIAL	FECHA FINAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
etapa preliminar de adquisición	(i) Visita y recorrido a la zona de intervención del proyecto; (ii) elaboración de censo socioeconómico; (iii) solicitud y recibo de certificado de normas y usos de suelo; (iv) declaratoria de urgencia; (v) información jurídica de los predios; (vi) estudios de títulos; (vii) certificación de áreas; (ix) solicitud y generación de avalúos comerciales; (x) elaboración de la matriz de indemnizaciones (nueva política de protección a moradores) y; (xi) solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal – CDP	18-feb-18	31-dic-22	18-feb-18	30-abr-24

³⁸ Nombre de archivo: 043.1 ANEXOS, Anexo9 20211122 CRONOGRAMA.

³⁹ Nombre de archivo: 039.1 Concepto +Oficio Juzgado Acción Popular 2008-00340.

⁴⁰ Nombre de archivo: 069.2 170008671767.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

	(i) Generar los certificados de disponibilidad presupuestal; (ii) elaboración de las resoluciones de oferta de compra; (iii) citación y notificación personal y/o elaboración de notificación por aviso; (iv) término para comparecer; (v) notificación por aviso (si se desconoce la dirección del propietario); (vi) solicitud de la inscripción de la Resolución de oferta de compra en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos; y (vii) solicitud de la inscripción de la resolución de oferta de compra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	1-may-22	31-ago-23	1-may-22	31-ago-24
enajenación voluntaria	(i) Aceptación de la Resolución de oferta de compra; (ii) registro de proveedores; (iii) expedición de compromiso presupuestal; (iv) elaboración de la promesa de compraventa o compraventa en mejoras; (v) revisión y firma del contrato de promesa de compraventa o compraventa en mejoras; (vi) firma del contrato de promesa de compraventa o compraventa en mejoras; (vii) ordenar el primer pago (si aplica); (viii) gestionar paz y salvos por impuesto predial, servicios públicos, (ix) elaboración del acta de entrega material; (x) recepción y entrega material del predio; (xi) ordenar el segundo pago (si aplica); (xii) minuta de escritura de compraventa; (xiii) firma de la escritura pública por las partes y pago de los gastos notariales; (xiv) ordenar el tercer pago (si aplica); (xv) solicitud de cancelación de la inscripción de la resolución de oferta de compra y registro de la escritura pública; (xvi) pago final; y (xvii) descargue del inmueble y envío de expediente a la unidad de administración de bienes inmuebles.	1 de nov de 2022 al 31 de ago de 2023 (según fecha de aceptación n)	30-jun-24	1-nov-22	31-dic-24
Ejecución de la obra física	Proceso precontractual y ejecución contractual para demoliciones de bienes inmuebles (5 meses)	ene-24	may-24	ene-24	sep-24
	Proceso precontractual y ejecución contractual para ejecución de la intervención física, canal hidráulico y espacio público (10 meses)	mar-24	dic-24	jun-24	dic-24

Ahora bien, el alcalde del Distrito de Medellín expresa que el incumplimiento obedece a la falta de asignación de recursos dentro del presupuesto municipal para la adquisición de viviendas.

Sin embargo, este despacho judicial considera que ello no excusa al incidentado para realizar el cumplimiento efectivo a lo ordenado porque la administración municipal, al asumir el nuevo periodo, debió realizar los compromisos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, conforme al principio de planeación presupuestal, lo que no ocurrió.

Además, fue la misma administración la que propuso los cronogramas de cumplimiento que ha desconocido de manera reiterada, lo que denota negligencia y descuido del incidentado, es decir, no ha realizado las gestiones necesarias para mitigar la alta amenaza de inundaciones en el referido sector.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En efecto, se advierte que, en el mes de noviembre de 2021, se explicó que la consecución de los recursos para la adquisición de los predios se haría en tres etapas, proyectándose los meses de marzo, junio y septiembre de 2022, como los momentos para la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal.

Luego, con la presentación del nuevo cronograma, se indicó que fue necesario desagregar la Etapa 1 o «críticos», de la que se proyectaba la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, por valor de \$10.300.000.000, para el 31 de marzo de 2022, porque, en la vigencia 2022, sólo logró obtenerse el CDP N° 4000109326, por un valor \$2.650.000.000.

Por lo anterior, se dio inicio a los procesos de adquisición de los inmuebles priorizados por la Secretaría de Medio Ambiente (etapa 1A)⁴¹, correspondientes a 7 matrículas inmobiliarias de las 137 que se requieren⁴².

En consecuencia, este despacho judicial observa que el doctor Daniel Quintero Calle ha omitido adelantar las acciones iniciales para la realización de un canal rectangular en concreto con una longitud de 1.263 metros y dimensiones de 5 metros de ancho por 4.8 metros de alto, obra que requiere de la adquisición de algunos bienes inmuebles, es decir, ha actuado con culpa, desconociendo que le correspondía garantizar, desde el año 2020, la disposición de los recursos económicos necesarios.

Así, se evidencia además la postergación de los compromisos adquiridos por el alcalde distrital, quien, cada vez que se le requiere, presenta un nuevo cronograma para el cumplimiento de la sentencia judicial, dilatando la ejecución que le corresponde. En otras palabras, el ejercicio pasivo de sus funciones no ha permitido el restablecimiento de los derechos colectivos de la comunidad.

Aunado a lo anterior, el doctor Quintero Calle no esbozó a lo largo de este trámite incidental razones justificativas para la no disposición de los recursos económicos que permitan evidenciar un comportamiento coherente con sus funciones legales y reglamentarias, a pesar de tener la obligación de garantizar el restablecimiento de los derechos colectivos que se encuentran vulnerados.

En conclusión, demostrado el incumplimiento objetivo de la orden judicial por parte del alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, al igual que el elemento subjetivo, esto es, un comportamiento negligente frente a lo ordenado por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia, y al no encontrarse justificación alguna para el no cumplimiento de la sentencia, se procederá a **SANCIONARLO**.

⁴¹ Nombre de archivo: 069.7 20221201 Of de Sec Suministros a Juzgado 26 avances no desacato 202230520642

⁴² Nombre de archivo: 043.1 Anexos - Anexo10 20211227 Of a hacienda recursos predios AP 202120118999P 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Asimismo, más allá de cualquier delegación que pueda existir al interior de esa entidad estatal, el primer responsable del cumplimiento de la orden judicial es el representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quien dentro del trámite incidental que nos ocupa, no ha acreditado el cumplimiento del fallo, como tampoco ha probado de manera eficiente, clara y definitiva la imposibilidad, más allá de la falta de planeación, de cumplirlo.

Ello a pesar de que este despacho judicial le ha garantizado a plenitud sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, efectuándole las respectivas notificaciones de los proveídos y dándole la oportunidad de que solicitara pruebas con el fin que demostrara las causas que le han impedido actuar.

Por lo tanto, este despacho judicial le impondrá la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá consignar de su propio peculio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, en la cuenta número 220009009507 del Banco Popular, cuyo titular es el Fondo Para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo.

Se precisa que la suma impuesta deberá cancelarse del patrimonio del funcionario sancionado por cuanto el incumplimiento al fallo se debe a una conducta omisiva de su parte, esto es, la sanción es personal, no institucional. De no cancelarse la multa impuesta en el plazo estipulado, se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2009.

También se dispondrá oficiar a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la posible comisión de conductas penales y disciplinarias por parte del servidor público **DANIEL QUINTERO CALLE**, tal como lo ordena el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011⁴³.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el servidor público Daniel Quintero Calle, alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, está incurriendo en desacato de la sentencia del 15 de octubre de 2010 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, tal como se explica en la parte motiva de la presente decisión.

⁴³ «La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **SANCIONAR** al servidor público **DANIEL QUINTERO CALLE**, representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con **MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, suma que deberá consignar, de su **PROPIO PECULIO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, en la cuenta número 220009009507 del Banco Popular, cuyo titular es el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo. De no cancelarse la multa impuesta en el término estipulado, se procederá a realizar su cobro coactivo.

TERCERO: ORDENAR al servidor público **DANIEL QUINTERO CALLE**, alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que proceda a dar **CUMPLIMIENTO INMEDIATO** a las órdenes consignadas en la sentencia del 15 de octubre de 2010 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en el presente proceso judicial.

CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para los efectos dispuestos en la parte motiva de la presente providencia judicial.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión al servidor público **DANIEL QUINTERO CALLE**.

SEXTO: CONSULTAR esta decisión ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ